

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 2896

Santiago de Cali, Ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE SUSCRIBIR DOCUMENTO
DEMANDANTE: SOCIEDAD SUMINISTROS SERVICIOS E INGENIERÍA S.A.S.
DEMANDADO: ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. PROMOTORA AIKI S.A.S.
RADICADO: 760014003002-2023-00557-00

Como quiera que la presente demanda ejecutiva por obligación de suscribir documentos, reúne los requisitos legales de conformidad con los Arts. 82, y S.S., además viene acompañada del documento que debe ser suscrito por la ejecutada o en su defecto por el juez, de acuerdo a lo previsto en el Art. 434 Ibidem, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO ejecutivo de suscripción de documento a cargo de ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. y PROMOTORA AIKI S.A.S. a favor de SOCIEDAD SUMINISTROS SERVICIOS E INGENIARIA S.A.S., consistente en:

1. **ORDÉNESE** a los representantes legales de ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.S. y PROMOTORA AIKI S.A.S., suscriba la escritura pública de transferencia de dominio, del apartamento 1004-C y del parqueadero 134 del Conjunto Residencial Mirador de Farallones, identificados con M.I. No. 370-987755 y 370-897697 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cal, tal como quedó consignado en la Promesa de Venta suscrita el día 22 de febrero del 2019.
2. Por la suma de \$44.000.000 M/Cte, por concepto de perjuicios moratorios.

SEGUNDO: LIQUIDAR costas y agencias en derecho, en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada, de conformidad con los Arts. 291 y S.S. del CGP, o según lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se **ADVIERTE** a la parte demandada, que en caso de no suscribir la escritura pública que aquí se pretende, en el término de tres (03) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, el juez procederá a realizarlo en su nombre, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 434 del CGP.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandante, a la abogada ANGELICA MARTINEZ M., portadora de TP No. 52.340 del CJS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202300557